

15 de julio de 2024
TEEU-324-2024

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado/a señor/a:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le comunico el Estatuto Orgánico de la Asociación de estudiantes de Agronomía sede del Atlántico, acreditado e inscrito ante este Tribunal, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
SEDE DEL ATLÁNTICO
TURRIALBA, CARTAGO, COSTA RICA**

**ESTATUTO ORGÁNICO
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE AGRONOMÍA SEDE DEL ATLÁNTICO**

Comisión Redactora

Coordinación:

Sebastián Serrano Leandro
María Jesús Zeledón Santana
Derek Jiménez Solano
Harinton Gutiérrez Saavedra
Yoel Mora Solano
Josué Espinoza Chaves
Manuel Monge Vargas

Redactor:

Derek Jiménez Solano



**UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA**

Contenido

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN.....	6
ARTÍCULO 1.-Del nombre	6
ARTÍCULO 2.-Del plazo	6
ARTÍCULO 3.- De su naturaleza jurídica	6
ARTÍCULO 4.- De su haber.....	6
ARTÍCULO 5.- Sobre sus miembros	7
ARTÍCULO 6.- De sus fines	7
ARTÍCULO 7. Del cumplimiento de sus fines.....	8
ARTÍCULO 8.- De la colaboración de los asociados.....	8
CAPITULO II. DE SUS MIEMBROS	9
ARTÍCULO 9.- De los tipos de asociados.....	9
ARTÍCULO 10.- Del estudiantado asociado activo	9
ARTÍCULO 11.- Del estudiantado asociado inactivo	9
ARTÍCULO 12.- Del estudiantado asociado egresado.....	9
ARTÍCULO 13.-De los derechos del estudiantado asociado activo	9
ARTÍCULO 14.- De los deberes del estudiantado asociado activo	10
ARTÍCULO 15.- De los derechos del estudiantado asociado inactivo y egresado	10
ARTÍCULO 16.- De la pérdida de condición de asociado	11
TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	11
CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS.....	11
ARTÍCULO 17.- De los órganos de la asociación	11
ARTÍCULO 18.- De las actas y resoluciones de los órganos.....	12
ARTÍCULO 19.- Jerarquía del Estatuto	12
CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DE AGRONOMÍA	

SEDE DEL ATLÁNTICO.....	12
ARTÍCULO 20.- De la Asamblea General de Estudiantes.....	12
ARTÍCULO 21.- De su ejecución	12
ARTÍCULO 22.- Del control de las Asambleas Generales de Estudiantes	13
ARTÍCULO 23.- De los acuerdos	13
ARTÍCULO 24.- De su convocatoria.....	13
ARTÍCULO 25.- De los tipos de Asamblea General	13
ARTÍCULO 26.- De la convocatoria a Asamblea General Ordinaria	13
ARTÍCULO 27.- De los temas a tratar en Asamblea General Ordinaria	14
ARTÍCULO 28.- Del quórum de la Asamblea General Ordinaria	14
ARTÍCULO 29.- De la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria	15
ARTÍCULO 30.- De los temas a tratar en Asamblea General Extraordinaria.....	15
ARTÍCULO 31.- Del quórum de la Asamblea General Extraordinaria	15
CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	16
ARTÍCULO 32.- De su naturaleza	16
ARTÍCULO 33.- Miembros de la Junta Directiva.....	16
ARTÍCULO 34.- De la elección de la Junta Directiva	16
ARTÍCULO 35.- De las prohibiciones a sus miembros	16
ARTÍCULO 36.- De las sesiones	16
ARTÍCULO 37.- De la vigencia de los puestos	17
ARTÍCULO 38.- De la renuncia y destitución de los miembros de la Junta Directiva...17	17
ARTÍCULO 39.- De las sanciones	17
ARTÍCULO 40.- De la suspensión de derechos como asociados	18
ARTÍCULO 41.- De la Fiscalía.....	18
ARTÍCULO 42.- De las funciones de la Junta Directiva	18

ARTÍCULO 43.- De la presidencia	20
ARTÍCULO 44.- De la vicepresidencia.....	20
ARTÍCULO 45.- De la tesorería.....	20
ARTÍCULO 46.- De la secretaría	21
ARTÍCULO 47.- De la vocalía I y II.....	22
ARTÍCULO 48.- De la fiscalía.....	22
ARTÍCULO 49.- Requisitos para la presidencia y vicepresidencia	24
ARTÍCULO 50.- Requisitos para los demás cargos de la Junta Directiva.....	24
CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES ESTUDIANTILES	24
ARTÍCULO 51.- Objetivo de las comisiones.....	24
TÍTULO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE CARRERA DE LA SEDE DEL ATLÁNTICO.....	25
CAPÍTULO ÚNICO.....	26
ARTÍCULO 52.- De las funciones del representante ante el CAC	26
ARTÍCULO 53.- De los deberes del representante y su suplente ante el CAC.....	26
ARTÍCULO 54.- De las prohibiciones	26
TÍTULO CUARTO: DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA AEASA	26
CAPÍTULO ÚNICO.....	26
ARTÍCULO 55.- Comunicaciones oficiales de la AEASA.....	26
ARTÍCULO 56.- De los medios oficiales, formalidades y moderación de las comunicaciones.....	26
TÍTULO QUINTO: SOBRE LA SEMANA UNIVERSITARIA.....	27
CAPÍTULO ÚNICO.....	27
ARTÍCULO 57.- De su deber:.....	27
ARTÍCULO 58.- De su propósito:	27
ARTÍCULO 59.- De las colaboraciones:.....	27

TÍTULO SEXTO: SOBRE LAS GESTIONES DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA Y REACREDITACIONES.....	27
CAPÍTULO ÚNICO.....	27
ARTÍCULO 60.- Acreditación	27
ARTÍCULO 61.- Comisiones	27
TÍTULO SÉTIMO: SOBRE LA TRANSICIÓN DE AEASA.....	28
CAPÍTULO ÚNICO.....	28
ARTÍCULO 62.- De la de inducción.....	28
TÍTULO OCTAVO: REFORMAS A ESTE ESTATUTO ORGÁNICO.....	28
CAPÍTULO ÚNICO.....	28
ARTÍCULO 63.- Reformas parciales y totales.....	28
TÍTULO NOVENO: VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO	28
CAPÍTULO ÚNICO.....	28
ARTÍCULO 64.- De la vigencia.....	28
TRANSITORIOS.....	28
TRANSITORIO I	28
TRANSITORIO II	28
TRANSITORIO III.....	29
TRANSITORIO IV.....	29

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.-Del nombre: la asociación se denominará “Asociación de Estudiantes de Agronomía Sede del Atlántico” pudiendo abreviarse con las siglas “AEASA”.

ARTÍCULO 2.-Del plazo: por su naturaleza, la Asociación de Estudiantes de Agronomía Sede del Atlántico, será de duración indefinida.

ARTÍCULO 3.- De su naturaleza jurídica: la asociación es una organización estudiantil, reconocida por el Estatutos Orgánico de la Universidad de Costa Rica, donde su legitimidad proviene del reconocimiento de las asociaciones estudiantiles universitarias que realiza la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, a través de su Estatuto Orgánico, invistiéndolas del carácter público que esta posee. Además, posee legitimidad jurídica por parte del Ministerio de Gobernación-Registro Nacional, según el Artículo 5° de la Ley de Asociaciones N°218 del Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, registrada bajo el número de cédula jurídica 3-002-494677.

La asociación es absolutamente incompatible con personas jurídicas de carácter privado. Su plena autoridad reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este Estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de estas, así como arrogarse facultades que este Estatuto o el Estatuto de los Consejos de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de las Sedes y Recintos regionales no les concedan.

ARTÍCULO 4.- De su haber: formará el haber de la asociación, los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, las cuotas, herencias, legados, donaciones que a favor se hicieren; las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y fondos que se obtengan de las actividades propias de la asociación.

ARTÍCULO 5.- Sobre sus miembros: la AEASA es una organización laica y pluralista. Sus representantes y miembros de los órganos de la asociación no pueden adherirse en nombre de esta a ninguna religión ni partido político, ya sea nacional o extranjero. La AEASA puede expresar opiniones ideológicas únicamente si estas son aprobadas por una Asamblea General, y deben respetarse los derechos de las posturas minoritarias, incluyendo las salvedades necesarias en el pronunciamiento correspondiente.

ARTÍCULO 6.- De sus fines: los fines de la Asociación de Estudiantes de Agronomía de la Sede del Atlántico son los siguientes:

- a. Resolver los problemas individuales y colectivos que se presentan en la comunidad estudiantil pertenecientes a la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Agronomía de la Sede del Atlántico.
- b. Colaborar con los diferentes entes administrativos, docentes y órganos estudiantiles federados y no federados en aquellas actividades, proyectos y/o manifestaciones en donde se requiera el apoyo de esta asociación cuyos fines no sean contrarios a los estipulados en el Artículo 5 de este Estatuto Orgánico.
- c. Propiciar un esfuerzo organizado, solidario y permanente entre los asociados sin distinción de género, etnia, credo religioso, orientación sexual, ideología política o clase social; que impulse el bienestar integral y el desarrollo de la comunidad estudiantil.
- d. Promover la participación de los asociados en las actividades de interés colectivo en la Universidad de Costa Rica-Sede del Atlántico y la comunidad de Turrialba donde ésta se encuentra.
- e. Desarrollar actividades para la proyección de la carrera “Bachillerato y Licenciatura en Agronomía” dentro del campus universitario y la comunidad turrialbeña.
- f. Ejercer un papel de mediador entre los estudiantes de agronomía asociados, el sector docente-administrativo de la Sede del Atlántico.
- g. Destinar recursos a aquellos proyectos y actividades de interés para el estudiantado miembro de esta asociación.
- h. Capacitar e informar a los asociados sobre temas de trascendencia en el campo jurídico, social y educativo a nivel nacional e internacional.

- a. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil y de la Universidad de Costa Rica.
- b. Representar y proteger con honradez y compromiso los intereses y derechos de los estudiantes asociados a esta organización.
- c. Contribuir con el desarrollo de la academia, cultura y la educación pública y privada, así como cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus asociados.
- d. Cualquier otro fin que la Asamblea General de Estudiantes de Agronomía y este Estatuto Orgánico indiquen.

ARTÍCULO 7. Del cumplimiento de sus fines: la AEASA podrá realizar entre otras actividades:

- a. Recaudar y administrar los fondos necesarios para financiar la consecución de sus fines, esto conforme a los acuerdos estipulados por la Junta Directiva de AEASA.
- b. Gestionar partidas específicas, donaciones y legados de orgánicos internacionales, entidades públicas o privadas, así como personas físicas o jurídicas tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades, salvaguardando siempre la independencia del movimiento estudiantil y de su patrimonio.
- c. Desarrollar actividades que generen ingresos para el financiamiento de proyectos de interés común de los asociados.
- d. Adquirir servicios y bienes muebles e inmuebles que contribuyan a la gestión y proceso de proyectos específicos dispuestos por la Junta Directiva. Los servicios o bienes muebles e inmuebles que superen el cincuenta por ciento del presupuesto perteneciente a alguna partida específica de la que disponga la AEASA, deberá ser sometida al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8.- De la colaboración de los asociados: la AEASA contará con la colaboración de todos sus asociados para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que ente Estatuto se indican.

CAPITULO II. DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- De los tipos de asociados: los asociados tendrán las siguientes categorías:

- a. Activo
- b. Inactivo
- c. Egresado

ARTÍCULO 10.- Del estudiantado asociado activo: serán asociados activos de la AEASA, el estudiantado regular de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Agronomía, que esté empadronado de conformidad con la normativa universitaria en dicha carrera en la Sede del Atlántico donde esta se ofrece, además de estar debidamente matriculado en el ciclo lectivo correspondiente en al menos un curso impartido oficialmente en cualquiera de los recintos de la Sede del Atlántico.

ARTÍCULO 11.-Del estudiantado asociado inactivo: serán asociados inactivos de la AEASA, el estudiantado regular de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Agronomía, que esté empadronado de conformidad con la normativa universitaria en dicha carrera en la Sede del Atlántico donde esta se ofrece, pero no esté debidamente matriculado en el ciclo lectivo correspondiente en al menos un curso impartido oficialmente en cualquiera de los recintos de la Sede del Atlántico.

ARTÍCULO 12.- Del estudiantado asociado egresado: serán asociados egresados de la AEASA, el estudiantado que haya concluido con el plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Agronomía de la Sede del Atlántico o que se encuentre en proceso de Trabajo Final de Graduación. Este tipo de estudiantado asociado tendrá los mismos derechos y deberes que el estudiantado asociado inactivo.

ARTÍCULO 13.-De los derechos del estudiantado asociado activo: son derechos del estudiantado asociado activo los siguientes:

- a. Elegir y ser electo para el directorio de la AEASA, salvo por disposición de este Estatuto.
- b. Manifestarse con voz y voto en todos los asuntos que conozca la Asamblea General de Estudiantes de Agronomía.

- a. Denunciar ante los órganos pertinentes cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva u otros miembros de la AEASA.
- b. Participar en las actividades académicas, sociales, educativas, culturales, de capacitación, deportivas, de análisis y de recaudación de fondos que realice la AEASA.
- c. Asistir a las Asambleas Generales y presentar mociones y sugerencias, así como proyectos que consideren pertinentes para la consecución de los fines de la AEASA.
- d. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo y resoluciones internas a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- e. Todos los demás que sean establecidos en este Estatuto y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 14.- De los deberes del estudiantado asociado activo: son deberes del estudiantado asociado activo los siguientes:

- a. Denunciar ante los órganos pertinentes cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva u otros miembros de la AEASA.
- b. Cumplir con este Estatuto y sus reglamentos, así como aquellos que emanen directamente de la Junta Directiva y de los órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- c. Votar en las elecciones de los miembros de la Junta Directiva de la AEASA y de los diferentes órganos generales que envuelven a los asociados.
- d. Desempeñar con honradez, compromiso, seriedad y responsabilidad los cargos en los que hayan sido electos.
- e. Conocer los comunicados emitidos por la Junta Directiva de la AEASA.
- f. Apoyar las gestiones que realice la AEASA para el cumplimiento de sus fines y acatar sus resoluciones.
- g. Los demás que este Estatuto y sus reglamentos indiquen.

ARTÍCULO 15.- De los derechos del estudiantado asociado inactivo y egresado: son derechos del estudiantado asociado inactivo y egresado los siguientes:

- a. Asistir a las Asambleas Generales de Estudiantes de Agronomía con voz, pero sin voto. No tendrán derecho a elegir ni ser electos en la Junta Directiva de la AEASA.

- a. Asistir a las Asambleas Generales y presentar mociones y sugerencias, así como proyectos que consideren pertinentes para consecución de los fines de la AEASA.
- b. Denunciar ante los órganos pertinentes cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva u otros miembros de la AEASA.
- c. Exigir en cualquier momento: informes económicos, de labores, planes de trabajo y resoluciones internas a cualquiera de los miembros asociados.
- d. Todos los demás que sean establecidos en este Estatuto y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 16.- De la pérdida de condición de asociado: deja de ser asociado quien:

- a. Pierda la condición de estudiante activo, inactivo.
- b. Renuncie voluntariamente a tal condición mediante solicitud por escrito a la Junta Directiva. La solicitud debe incluir al menos el nombre completo del solicitante, la fecha de dicha solicitud, el número de carné y copia por ambos lados de la cédula de identidad o en su defecto la Tarjeta de Identificación de Menores. Dicho proceso tendrá vigencia por un año calendario desde el momento en que se reciba la solicitud por alguno de los miembros de la Junta Directiva. Después de este plazo, el estudiante podrá integrarse nuevamente como asociado utilizando el mismo procedimiento de solicitud escrita.
- c. Se suspenda su carácter de asociado, según lo estipulado en el Capítulo de Suspensiones de este Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 17.- De los órganos de la asociación: son órganos de la AEASA:

- a. Asamblea General de Estudiantes
- b. Junta Directiva
- c. Representantes ante el CAC (Consejo de Asociaciones de Carrera de Sedes)
- d. Comisiones Estudiantiles

ARTÍCULO 18.- De las actas y resoluciones de los órganos.

A cada órgano de la AEASA le corresponderá emitir actas de sus sesiones en los respectivos libros y hacer resoluciones oficiales cada vez que se tomen decisiones de suma importancia o se interprete Estatutos para conocimiento de la comunidad estudiantil. Las resoluciones oficiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Todas las resoluciones de la AEASA deberá llevar en ella un número de Oficio “AEASA-XXX-XXXX”, que identifique el número y el año del documento emitido, además la resolución constara de una Introducción; donde se indique la fecha y el órgano que dicta la resolución, un Resultando; en el cual se indique la razón de la Resolución, un Considerando; donde se muestre un análisis de las circunstancias que motivan la resolución, el cual puede omitirse en resoluciones cortas y un por tanto; donde se emita las órdenes provenientes del análisis realizado en el Considerando.
- b. El control consecutivo de los Números de Oficio de las Resoluciones estará a cargo de la Junta Directiva según lo indique el presente Estatuto, además de las resoluciones cada órgano podrá emitir oficios para comunicaciones.

ARTÍCULO 19.- Jerarquía del Estatuto: ninguna de las disposiciones de las Delegaciones Electorales, ni el Reglamento del Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Atlántico, podrá contravenir lo dicho en el Reglamento de los Consejos de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de las Sedes y Recintos Regionales y este Estatuto.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DE AGRONOMÍA SEDE DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 20.- De la Asamblea General de Estudiantes: la Asamblea General de Estudiantes es la máxima autoridad jerárquica de la AEASA. Le corresponde la elección de la Junta Directiva estipulada en este Estatuto y cualquier otro asunto que amerite la convocatoria de esta.

ARTÍCULO 21.- De su ejecución: la Junta Directiva deberá coordinar la realización de la Asamblea General de Estudiantes.

ARTÍCULO 22.- Del control de las Asambleas Generales de Estudiantes: el control de la asistencia, el orden de la palabra, y el registro de acuerdo y votaciones, lo efectuará el Tribunal Electoral de Estudiantes de la Sede del Atlántico.

ARTÍCULO 23.- De los acuerdos: los acuerdos de la Asamblea General de Estudiantes serán tomados por mayoría simple de votos de sus asistentes.

ARTÍCULO 24.- De su convocatoria: la convocatoria de la Asamblea General de Estudiantes podrá ser llevada a cabo por al menos dos de los siguientes medios:

- a. Una comunicación oral a los asociados con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha estipulada para la realización de la Asamblea General de Estudiantes, la cual debe ser emitida a al menos el 75% del estudiantado Asociado.
- b. Una comunicación escrita vía correo electrónico al estudiantado Asociado de al menos siete días naturales de anticipación.
- c. La utilización de propaganda física en el campus universitario y digital en las diferentes páginas oficiales de esta asociación en las redes sociales de al menos siete días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 25.- De los tipos de Asamblea General: habrá dos tipos de Asamblea General: la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria. El tipo de Asamblea será definido exclusivamente por lo establecido en este Estatuto. Éstas estarán compuestas por la mayoría de los asociados, sin perjuicio de los requisitos de convocatoria y quórum establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 26.- De la convocatoria a Asamblea General Ordinaria: la Asamblea General Ordinaria será convocada para los asuntos de importancia de la población estudiantil asociada de la Sede del Atlántico, con al menos dos días hábiles de antelación por la Junta Directiva o en su defecto por el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Atlántico. Así también, se admitirá la convocatoria por la población estudiantil con el veinte por ciento de las firmas del padrón de estudiantes de la carrera de Agronomía, en solicitud formal ante la Junta Directiva o en su defecto, ante el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Atlántico.

Esta convocatoria, independientemente de quien la realice, deberá, so pena de nulidad absoluta, ser convocada por alguno de los siguientes medios:

- a. Notificación oral, en compañía del fiscal de la AEASA, en cada uno de los grupos de los respectivos niveles.
- b. Notificaciones electrónicas según lo establecido en el artículo 56 de este Estatuto.
- c. Notificación oral por medio de los representantes de cada uno de los grupos de los respectivos niveles.

ARTÍCULO 27.- De los temas a tratar en Asamblea General Ordinaria: la Asamblea General Ordinaria se realizará mediante convocatoria efectiva y acorde a lo estipulado en el presente Estatuto. Se reunirá el miércoles durante la Semana Universitaria según las fechas oficiales publicadas por la Universidad de Costa Rica, salvo que el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Atlántico indique lo contrario:

- a. Se conocerá de la elección de los representantes estudiantiles para formar la Junta Directiva y el representantes ante el CAC, para lo que contará con la presencia de la Delegación Electoral y de la Junta Directiva saliente y se escucharán propuestas por parte de los estudiantes.
- b. Se conocerá la juramentación de los nuevos Representantes Estudiantiles a cargo del Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Atlántico.
- c. El juramento Reglamentario será el siguiente:

“¿Juráis ante la Asociación de Estudiantes de Agronomía Sede del Atlántico vigilar y proteger el Estatuto Orgánico, sus normas, y cumplir fielmente los deberes de vuestro cargo? –Sí Juro-. Si así lo hicieréis, que sean los asociados quienes os compensen y, sino que ellos os lo demanden”

Conocerá la Asamblea General Ordinaria, en las sesiones que anteriormente se mencionan, aquellos puntos de interés que hayan sido incluidos en el orden del día por la Junta Directiva. Los asociados tienen el derecho de solicitar la inclusión de un tema en el orden del día a la Junta Directiva, mediante solicitud escrita remitida al menos un día previo a la fecha establecida para su realización.

ARTÍCULO 28.- Del quórum de la Asamblea General Ordinaria: el quórum de la Asamblea General Ordinaria podrá establecerse con un mínimo de veinte por ciento del estudiantado

asociado activo, en caso de no completar dicha cifra, se hará una segunda llamada quince minutos después y se hará la asamblea con los presentes que no podrá ser menos del quince por ciento del padrón electoral de la carrera de Agronomía de la Sede del Atlántico. De no cumplir en segunda llamada con el porcentaje, se realizará una tercera llamada, quince minutos después, cuyo porcentaje deberá alcanzar el diez por ciento del padrón electoral de la carrera de Agronomía. De no alcanzar el porcentaje indicado se deberá reprogramar la Asamblea General de Estudiantes cuántas veces sea necesario.

ARTÍCULO 29.- De la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria: la Asamblea General Extraordinaria se realizará tantas veces como sea necesaria. Tendrá los mismos requisitos de convocatoria que la Asamblea General Ordinaria. Podrán convocar:

- a. La Junta Directiva.
- b. El Fiscal, cuando lo considere conveniente en el cumplimiento de sus atribuciones.
- c. El Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Atlántico.
- d. Cuando se realice una solicitud estudiantil, respaldada al menos por el veinte por ciento de las firmas del padrón electoral, ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- De los temas a tratar en Asamblea General Extraordinaria: La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a. Propuestas para las modificaciones parciales o totales al Estatuto Orgánico.
- b. La resolución definitiva de las peticiones y conflictos que los asociados presenten.
- c. Sobre cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.

ARTÍCULO 31.- Del quórum de la Asamblea General Extraordinaria: El quórum para Asamblea General Extraordinaria será de carácter estructural y funcional, estableciéndose como su mínimo el veinte por ciento del padrón de la carrera de Agronomía de la Sede del Atlántico. De no cumplir en primera llamada con este porcentaje, se realizará una segunda llamada, quince minutos después, cuyo porcentaje deberá alcanzar el quince por ciento del padrón electoral de la carrera de Agronomía de la Sede del Atlántico. De no cumplir en segunda llamada con el porcentaje, se realizará una tercera llamada, quince minutos después, cuyo porcentaje deberá

alcanzar el diez por ciento del padrón electoral de la carrera de Agronomía. De no alcanzar el porcentaje indicado se deberá reprogramar la Asamblea.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32.- De su naturaleza: la Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AEASA.

ARTÍCULO 33.- Miembros de la Junta Directiva: La junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Tesorería
- d. Secretaria
- e. Fiscalía
- f. Vocal I
- g. Vocal II

ARTÍCULO 34.- De la elección de la Junta Directiva: la Junta Directiva será electa por votación directa, pública y por mayoría simple, la cuál será efectuada anualmente en la Asamblea General de Estudiantes según lo establecido en el artículo 27 y 28 de este Estatuto.

ARTÍCULO 35.- De las prohibiciones a sus miembros: los miembros propietarios de la Junta Directiva a excepción del Fiscal podrán participar en actividades de índole político electoral, sin embargo, no podrán desarrollar actividades proselitistas a nivel asociativo federativo universitario. En caso de no cumplir con lo anterior se procederá según lo establecido en este Estatuto. Así mismo a ningún miembro de la Junta Directiva, o de alguno de sus órganos, se le permite utilizarla calidad de tal en actividades de tipo político electoral a nivel asociativo universitario y nacional, de lo contrario habrá pena de destitución de cargo.

ARTÍCULO 36.- De las sesiones: la Junta Directiva deberá sesionar de forma ordinaria y obligatoria una vez cada mes, y de forma extraordinaria todas las demás veces en las que sea

considerado necesario según el criterio de sus miembros. Estas deben ser convocada con mínimo dos días de antelación por los medios oficiales escritos y electrónicos indicados en el artículo 56. Toda decisión tomada durante las sesiones de la Junta Directiva, para el cumplimiento de sus fines estipulado en los artículos 6 y 7 del presente Estatuto, debe ser aprobada por mayoría calificada entre la totalidad de los miembros del órgano, a excepción de la Fiscalía según el artículo 48 .

ARTÍCULO 37.- De la vigencia de los puestos: los miembros de la Junta Directiva durarán un año en su cargo, pudiendo reelegirse una única vez para el mismo puesto. En caso de renuncia o destitución de los integrantes de la Junta Directiva, será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo con las suplencias presentada. Agotadas estas, o imposibilitados los suplentes para ejercer el cargo al que serían designados, la Junta Directiva podrá designar de oficio cuando sea solo una candidatura, habiendo más de una, se convocará a Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 38.- De la renuncia y destitución de los miembros de la Junta Directiva: en caso de renuncia o destitución de alguno de los miembros, será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo con las suplencias presentadas. En caso de renuncia, el renunciante deberá presentar una solicitud escrita en la sesión respectiva en la cual indique los motivos por los cuales desea separarse de su cargo. Además, deberá presentar la misma en físico carta al Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Atlántico.

Se procederá a destituir a un miembro de la Junta Directiva cuando:

- a. Que falte a tres sesiones sin justificación válida a la Junta Directiva, dicha justificación deberá ser presentada con anticipación de al menos 24 horas y en forma escrita o vía correo electrónico.
- b. Se demuestre que ha faltado con alguno de los lineamientos presentes en este Estatuto.
- c. No cumpla con las responsabilidades correspondientes a su cargo.
- d. Se halle suspendido por la Universidad de Costa Rica por cualquiera de las faltas que estipula el reglamento interno de la universidad.

ARTÍCULO 39.- De las sanciones: cuando un miembro de la Junta Directiva falte a una sesión sin previa justificación se procederá con una amonestación privada. Cuando falte por dos ocasiones sin justificación a las sesiones se procederá con una amonestación pública. Y cuando falte tres

veces sin justificación a las sesiones se procederá a la suspensión de derechos de asociado por un lapso de noventa días naturales y por ende a la destitución del cargo que ejerza dentro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- De la suspensión de derechos como asociados: La suspensión se podrá dictar por un periodo de un año por los motivos que a continuación se señalan:

- a. Cuando un miembro actúe en nombre de la asociación en beneficio propio, de terceras personas o en perjuicio de terceros.
- b. Cuando un miembro actúe en nombre de la asociación sin estar facultado para ello.
- c. Por cualquier uso indebido de los activos físicos, que genere un daño o que vaya en contra de los fines y principios de la asociación.
- d. Por el uso indebido de cualquier activo económico de la asociación, incluyendo cuentas bancarias, dinero en efectivo, cheques, así como cualquier otro que la fiscalía determine como tal.

Las sanciones aquí establecidas no eximirán al asociado de las responsabilidades civiles o penales ante la administración vigente de la Asociación de Estudiantes de Agronomía de la Sede del Atlántico (AEASA) y según lo estipulado en este Estatuto y otras normativas universitarias y nacionales.

ARTÍCULO 41.- De la Fiscalía: la Fiscalía es un órgano unipersonal de fiscalización y control técnico de la AEASA que forma parte de la Junta Directiva y goza de total autonomía para ejercer sus funciones. El Fiscal de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General Ordinaria y sólo el Fiscal podrá nombrar Fiscales Adjuntos.

El Fiscal y los Fiscales Adjuntos, han de ser miembros activos de la AEASA que posean reconocida imparcialidad, objetividad, integridad y apoliticidad, entendiéndose por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel Asociativo o Federativo, durante el año que ocupen el cargo. La vigencia de este puesto se encuentra sujeta al artículo 37 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 42.- De las funciones de la Junta Directiva: las funciones de la Junta Directiva son las nombradas a continuación:

- a. Ejecutar las resoluciones de los demás órganos de la asociación en materia de sus respectivas competencias.

- a. Establecer Comisiones Estudiantiles temporales de Asuntos Académicos, Asuntos Culturales, Deportivos, Asuntos Ambientales y de Acción Social, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- b. Vigilar, juntamente con el Fiscal, las labores de las comisiones permanentes y temporales que fueren establecidas.
- c. Representar a la AEASA en los espacios en los que se soliciten Representantes Estudiantiles de la misma.
- d. Tomar los acuerdos necesarios para que la AEASA cumpla con sus fines, según lo establecido en este Estatuto.
- e. Nombrar y suplir las ausencias temporales o definitivas que se presenten a las coordinaciones de las comisiones adscritas a la Junta Directiva.
- f. Remover en conjunto con el Fiscal, cuando sea considerado pertinente y con debida justificación, a las Coordinaciones de las Comisiones adscritas a la Junta Directiva.
- g. Aprobar los Estatutos internos de las comisiones y reglamentar sus propias sesiones.
- h. Disponer de las finanzas de la AEASA conforme lo establece este Estatuto y los lineamientos de la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- i. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- j. Informar a todos los asociados de las actividades que se realicen.
- k. Rendir obligatoriamente un informe de sus labores y actividades en la Asamblea General Ordinaria respectiva.
- l. Defender los intereses y derechos de los asociados.
- m. Mantener comunicación constante con la administración universitaria.
- n. Poner a disposición del estudiantado los activos de la AEASA.
- o. Promover y realizar actividades tendientes a la proyección, e integración estudiantil, a través de la acción social, la acción ambiental, la cultura, la recreación y deporte.
- p. Motivar la participación estudiantil de los estudiantes de agronomía de la Sede del Atlántico en los procesos electorales de la AEASA, la FEUCR y de la AESA en función de lograr representatividad dentro del estudiantado.
- q. Establecer un horario de atención a estudiantes y ponerlo a disposición en los medio de comunicación oficiales según el artículo 56.
- r. Las demás que este Estatuto indique.

ARTÍCULO 43.- De la presidencia: son funciones de la presidencia:

- a. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Acudir a las Sesiones del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de la Sede del Atlántico.
- c. Coordinar las labores de la Junta Directiva.
- d. Firmar en conjunto con la Tesorería las órdenes de pago y giro que se realicen.
- e. Coordinar junto a la Vocalía las comisiones de asuntos Académicos, Culturales y Deportivos, Ambientales, y de Acción Social que la junta directiva establezca.
- f. Mantener actualizado el dominio virtual de la asociación, páginas en redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material de apoyo estudiantil, así como velar por su continuidad al final de su administración.
- g. Los demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

ARTÍCULO 44.- De la vicepresidencia: son funciones de la vicepresidencia:

- a. Suplantar a la Presidencia en sus ausencias temporales, o permanentes asumiendo todas las obligaciones y atribuciones de este.
- b. Manejar la imagen pública de la AEASA, por cualquier medio físico o electrónico.
- c. Coordinar en conjunto con la Presidencia y las distintas asociaciones estudiantiles de la Sede, actividades que desarrollen fines similares a los de la AEASA.
- d. Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general de la AEASA.
- e. Firmar, en ausencia de la presidencia, en conjunto con todas las órdenes de pago y giro que se extiendan.
- f. Mantener actualizado el dominio virtual de la AEASA, páginas en redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material de apoyo estudiantil, así como velar por su continuidad al final de su administración.
- g. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

ARTÍCULO 45.- De la tesorería: la tesorería es el miembro de la Junta Directiva encargado de manejar todo lo relacionado con ingresos y egresos de la asociación. Son funciones de la tesorería:

- a. Llevar al día la contabilidad detallada, las facturas y recibos de todos los ingresos y egresos producto de los tractos girados a la AEASA.

- a. Diseñar el informe económico para la Junta Directiva, en atención a los requerimientos de este Estatuto.
- b. Vigilar que las cuentas de la AEASA se cancelen puntualmente.
- c. Cuidar los fondos de la AEASA y velar por su uso adecuado.
- d. Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria.
- e. Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia, los giros y órdenes de pago de la AEASA.
- f. Denunciar cualquier anomalía que se pretenda, se esté o se haya realizado, con los fondos de la Asociación al Fiscal o en su defecto, a la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- g. Velar porque los ingresos de la asociación provengan de fuentes legítimas.
- h. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva de la AEASA le indiquen.

ARTÍCULO 46.- De la secretaría: funciones de la secretaría:

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva, en libros que estarán bajo su custodia. Estas deberán ir firmadas por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren presentes.
- b. Comunicar, a la Junta Directiva, la fecha y hora de las sesiones que se programen con un mínimo de cuatro días de anticipación.
- c. Facilitar copia de las actas a cualquiera que así lo solicite.
- d. Llevar un archivo, ordenado, foliado y completo, de todo documento, resolución, correspondencia u oficio que se envíe o reciba durante el período del gobierno de la AEASA.
- e. Elaborar las estrategias de comunicación para la eficaz publicidad de las actividades de la asociación.
- f. Coadyuvar a las y los miembros de las comisiones estudiantiles de la AEASA en la difusión de sus actividades.
- g. Mantener actualizado el dominio virtual de la AEASA, páginas en redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material de apoyo estudiantil, así como velar por su continuidad al final de su administración.
- h. Llevar un registro del número de oficio consecutivo para todas las resoluciones de la asociación, así como velar por su continuidad al final de su administración.

- a. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

ARTÍCULO 47.- De la vocalía I y II: son funciones del vocal:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Suplantar en forma temporal las ausencias de los miembros de la Junta Directiva, según su orden de elección, con la excepción del Fiscal y demás que este Estatuto establezcan.
- c. Suplir las ausencias permanentes de los miembros de la Junta Directiva, con la excepción del Fiscal y demás que este Estatuto establezca.
- d. Deberá asistir la vocalía a la secretaría en el cumplimiento de sus funciones.
- e. Servir de enlace entre los coordinadores de las comisiones estudiantiles y la Junta Directiva.
- f. Colaborar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva.
- g. Las demás que este Estatuto le indique.

ARTÍCULO 48.- De la fiscalía: el fiscal tendrá como funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos que emitan los órganos de la AEASA.
 - b. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero no podrá participar en la confección de resoluciones de la Junta y no tendrá derecho al voto.
 - c. Rendir un informe anual, de sus labores, a la Asamblea General Ordinaria.
 - d. Atender las quejas de los asociados y efectuar las investigaciones pertinentes.
 - e. Para esto último, podrá formar las comisiones que considere necesarias, las cuales deberán ser presididas por el fiscal.
 - f. Llevar un registro conjunto con la tesorería de los gastos e ingresos realizados por la AEASA.
 - g. Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones estipuladas en este Estatuto. En caso de que fuere uno de los miembros de la fiscalía, se encargará la Junta Directiva.
- a. Controlar la legalidad teniendo en cuenta la facultad de declarar la nulidad de cualquier acto de algún órgano de la Asociación.
 - b. Convocar a Asamblea General cuando lo considere necesario o cuando este Estatuto así lo indique.

- a. Resolver con prontitud todos los recursos que ante este se presenten en el marco de su competencia.
- b. Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de cualquier órgano de la AEASA.
- c. Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- d. Velar porque los miembros de la asociación cumplan a cabalidad con las funciones que le asigne este Estatuto.
- e. Exigir a los órganos de la asociación el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- f. Llevar el control de asistencia de la Junta Directiva en sus sesiones respectivas, y emitir amonestaciones privadas de acuerdo con lo establecido en Estatuto.
- g. Gestionar el procedimiento respectivo, con el previo apoyo de la Asamblea General Extraordinaria y de acuerdo con lo estipulado en la legislación penal costarricense, contra aquel miembro de cualquier órgano de la asociación que se haya beneficiado de una manera ilícita de su puesto.
- h. Recolectar las pruebas necesarias para los procesos que se instruyan pudiendo para ello actuar de oficio cuando corresponda.
- i. Velar por las debidas justificaciones ante la destitución y reemplazo de los Coordinadores de las Comisiones adscritas a la Junta Directiva.
- j. Dirimir cualquier conflicto entre los órganos de la asociación.
- k. Nombrar o destituir no más de dos fiscales adjuntos en caso de ser necesarios, los cuales deberán cumplir las siguientes funciones:
 1. Sustituir al fiscal general en ausencias temporales.
 2. Llevar los expedientes que abriere la fiscalía.
 3. Comunicar las resoluciones del órgano.
 4. Los fiscales adjuntos asistirán al fiscal de la Junta Directiva en la recolección de pruebas necesarias para los procesos que se instruyan y podrán actuar de oficio cuando corresponda.
 5. Aconsejar al fiscal en materia de las resoluciones que se vayan a tomar, en la materia.
 6. Autenticar con su firma todos los documentos que emita la fiscalía.
 7. Las demás que el fiscal indique y de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- l. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias con los fiscales adjuntos.

- a. Hacer de conocimiento de la Junta Directiva de los fiscales adjuntos nombrados mediante una resolución de nombramiento so pena de nulidad absoluta del nombramiento.
- b. Destituir a aquel representante estudiantil que acumule más de tres ausencias injustificadas, dicha sanción puede ser vetada por la Junta Directiva con el número de cinco votos cuando no esté fundamentada en este inciso.
- c. Abrir expedientes para los procesos que se instruyan.
- d. Las demás que este Estatuto le indiquen.

ARTÍCULO 49.- Requisitos para la presidencia y vicepresidencia: para ser electo en la presidencia y vicepresidencia de la AEASA es requisito:

- a. Ser estudiante activo, elegible y elector estipulado en el artículo 9 de este Estatuto.
- b. No pertenecer a otro órgano federado.
- c. No pertenecer a otras asociaciones de carreras.
- d. No desempeñar puestos administrativos o docentes en la UCR, salvo en el caso de las personas estudiantes que estén nombradas en horas asistente u horas estudiante.
- e. Tener un promedio ponderado anual de 8.
- f. Haber cumplido con el I, II y III ciclo según el plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Agronomía que pertenecen a esta asociación.

ARTÍCULO 50.- Requisitos para los demás cargos de la Junta Directiva: para ser electo en cualquiera de los otros cargos será requisito:

- a. Ser estudiante activo, elegible y elector estipulado en el artículo 9 de este Estatuto.
- b. No pertenecer a otro órgano federado.
- c. No pertenecer a otras asociaciones de carreras.
- d. No desempeñar puestos administrativos o docentes en la UCR, salvo en el caso de las personas estudiantes que estén nombradas en horas asistente u horas estudiante.
- e. Tener un promedio ponderado anual de 7.

CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 51.- Objetivo de las comisiones: el objetivo de las comisiones de la AEASA es implantar medios por cuales se persigan fines beneficiosos para los y las estudiantes de la

carrera de Agronomía de la Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico y que estén acorde a los principios democráticos, que se contemplan en este Estatuto y se estructuran de la siguiente forma:

- a. Las Comisiones rigen de forma temporal hasta cumplir con sus fines o hasta su disolución por disposición de la junta directiva.
- b. Los miembros de la Comisión deberán ser estudiantes de la carrera de Agronomía de la Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico.
- c. La Comisiones estarán compuestas por tres a cinco miembros, los cuales serán electos por la junta directiva con una resolución de nombramiento.
- d. Los miembros de las Comisiones duraran un año en su cargo, pudiendo ser reelectos (as).
- e. Los miembros de la Comisión nombrarán por mayoría simple un directorio integrado de la siguiente forma: un Coordinador, un Secretario, y un Tesorero para su respectiva coordinación.
- f. La Comisión gozará de autonomía funcional y reglamentaria para el cumplimiento efectivo de sus funciones, con pleno apego a este Estatuto.
- g. La Comisión se otorgará su propio Estatuto, y éste debe ser aprobado por la Junta Directiva.
- h. Las Comisiones serán supervisadas por la Junta Directiva; éste a la vez debe de aprobar los proyectos y actividades que desee realizar.
- i. La Junta Directiva debe auxiliar a las Comisiones en sus actividades y puede proponer sus propios proyectos a la Comisión para su ejecución.
- j. Las Comisiones deberán presentar informes de labores de forma oral en las sesiones de la Junta Directiva, destinadas para este fin.
- k. Las Comisiones están sujetas a la aprobación por parte de la Junta Directiva del presupuesto para realizar proyectos, actividades y acciones.
- l. Las Comisiones deberán brindar un informe detallado en forma escrita del dinero, materiales o cualquier otro recurso necesario para la realización de sus actividades y cumplimiento de objetivos.

TÍTULO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE CARRERA DE LA SEDE DEL ATLÁNTICO

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 52.- De las funciones del representante ante el CAC: serán funciones del representante propietario y su suplencia ante el CAC:

- a. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, a las que sea invitado.
- b. Elaborar en conjunto con la Junta Directiva, las propuestas de proyectos de la AEASA para su financiamiento por parte del CAC.
- c. Divulgar información, propuestas y avances del CAC ante el estudiantado, por los medios físicos y electrónicos suficientes. Para ello podrá contar con el apoyo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53.- De los deberes del representante y su suplente ante el CAC: El representante ante el CAC deberá asistir a todas las sesiones de este y tendrá todas las funciones que el Estatuto de los Consejos de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de las Sedes y Recintos regionales.

ARTÍCULO 54.- De las prohibiciones: No podrá aspirar al puesto de representación ante el CAC, aquel que sea integrante de algún otro órgano asociativo o federativo.

TÍTULO CUARTO: DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA AEASA

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 55.- Comunicaciones oficiales de la AEASA: la comunicación entre la AEASA, sus órganos, el estudiantado y terceros deberá regirse en todo momento de acuerdo con los principios establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 56.- De los medios oficiales, formalidades y moderación de las comunicaciones: serán medios oficiales y sus formalidades para la comunicación entre la AEASA y el estudiantado los siguientes:

- a. La comunicación oral realizada por un miembro de los órganos de la AEASA durante las lecciones.

- b. Toda comunicación escrita enviada a la AEASA.
- c. Toda comunicación escrita que emita la AEASA.
- d. La comunicación por medios electrónicos que considere pertinentes, preferencialmente mediante correo electrónico y redes sociales (Instagram, Facebook, Grupo WhatsApp).
- e. Toda resolución oficial que emita la AEASA.
- f. Toda comunicación oficial, ya sea física o electrónica, deberá contar con el sello de la Asociación y deberá resguardar siempre el profesionalismo y respeto a los principios establecidos en este Estatuto.

TÍTULO QUINTO: SOBRE LA SEMANA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 57.- De su deber: la Junta Directiva deberá coordinar actividades para los asociados estudiantiles de la carrera de agronomía en el miércoles de la Semana Universitaria.

ARTÍCULO 58.- De su propósito: Las actividades deben contribuir a la recreación, enriquecimiento intelectual y social de los asociados estudiantiles de la carrera de agronomía.

ARTÍCULO 59.- De las colaboraciones: La Junta Directiva podrá realizar actividades con otras asociaciones estudiantiles u órganos federados pertenecientes a la Universidad de Costa Rica, así como cualquier empresa u organización pública o privada para cumplir con sus objetivos.

TÍTULO SEXTO: SOBRE LAS GESTIONES DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA Y REACREDITACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 60.- Acreditación: La Junta Directiva deberá colaborar con la representación estudiantil que se encuentre en las comisiones de acreditación de la carrera o proceso de reacreditación.

ARTÍCULO 61.- Comisiones: La Asamblea General podrá nombrar las comisiones que considere necesarias para la colaboración con la representación estudiantil en las comisiones de acreditación o reacreditación de la carrera.

TÍTULO SÉTIMO: SOBRE LA TRANSICIÓN DE AEASA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62.- De la de inducción: es deber de cada órgano de la asociación que haya cumplido con su periodo de vigencia según lo estipulado en el artículo 37, organizar, en conjunto con los nuevos órganos electos de la asociación, la cantidad mínima de una reunión en el plazo del primer mes de gestión, con el fin de orientar y apoyar en el proceso de transición entre asociaciones.

TÍTULO OCTAVO: REFORMAS A ESTE ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 63.- Reformas parciales y totales: las reformas parciales a este Estatuto se realizarán según lo que dispone el artículo 30 del presente Estatuto. Con respecto a las reformas totales; una vez redactado un nuevo Estatuto, este debe ser presentado para su aprobación, por mayoría calificada, ante la Asamblea General Extraordinaria, según indica este Estatuto.

TÍTULO NOVENO: VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 64.- De la vigencia: Este Estatuto rige de forma indefinida a partir de su aprobación y viene a sustituir cualquier Estatuto precedente.

TRANSITORIOS.

TRANSITORIO I.- Este Estatuto será aprobado por la Asamblea General de Estudiantes de Agronomía de la Sede del Atlántico.

TRANSITORIO II.- Queda derogado todo reglamento interno de los órganos de esta asociación antes de la entrada en vigor de este Estatuto.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



TRANSITORIO III.- Las vacantes de los órganos de este Estatuto serán ocupadas por los miembros elegidos por la Asamblea General y empezarán a correr los plazos ordinarios.

TRANSITORIO IV.- Las prohibiciones establecidas en este Estatuto entrarán a regir a partir de la aprobación de este.

SIN ESTUDIANTES
NO HAY
DEMOCRACIA





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

TEEU-324-2024
Página 31



María Barquero Sánchez
Vicepresidencia Administrativa

MLBS

- C.
Steven Madrigal Campos
Dra. Rosibel Orozco Vargas, Directora
Archivo.